

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320170162500

Revisado el plenario, se advierte que al presente se ha dado tramite de un proceso que no corresponde, en atención a que, si bien se solicitó proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y bajo esta misma disposición se libró mandamiento de pago, conforme el artículo 468 del C.G.P. dicho trámite se sujeta a los bienes gravados con hipoteca o prenda, y en el presente, conforme la respuesta emitida por oficina de registro, en anotación No. 22 de fecha 30 de agosto de 2017, es decir previo a la presentación de la demanda, se canceló por voluntad de las partes la hipoteca objeto del presente.

Al respecto el numeral 101 ibidem en el inciso quinto prevé, “Si prospera la de tramite inadecuado, el juez ordenara darle el trámite que legalmente corresponda”, razón por la cual, en atención al artículo 132 ibidem, el juzgado toma como medida de saneamiento la siguiente:

- 1. Tramitar el presente proceso como Ejecutivo Singular.*
- 2. En firme la decisión ingresar al despacho para continuar con el trámite procesal.*

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 71 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria